

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2170.
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO.
-**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA GRUPO JURÍDICO S.A.S.
-**DEMANDADA:** TECNOLOGÍA Y LOCATIVOS S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00204-00.

CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En virtud de que el término de suspensión concedido en providencia del 11 de agosto de 2022 culminó, se procederá a reanudar el presente asunto.

Siendo así, y como quiera que el motivo por el cual se solicitó la suspensión del presente asunto fue por la cancelación de los cánones adeudados, el Despacho requerirá a la parte actora, de conformidad con el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a informar si desea continuar o no con el presente asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a informar al Despacho si desea continuar o no con el presente asunto, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra manifestación alguna, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA